ORDENANZA Nº 1.558/24

VISTO:

La Nota N° 62/24 de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Productivo de la Municipalidad de Piedra del Águila; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la citada nota, el Departamento Ejecutivo Municipal solicita se declare la emergencia vial en Piedra del Águila;

Que, en los últimos años, nuestra localidad ha desarrollado distintas industrias y atractivos turísticos, produciendo crecimiento demográfico y un exponencial incremento del tránsito vehicular;

Que, asimismo, Piedra del Águila se ha convertido en un destino turístico atractivo, especialmente por su oferta de pesca deportiva; además de ser un centro neurálgico de paso obligado hacia los principales centros turísticos cordilleranos y la zona sur de la Patagonia;

Que el constante e intenso desplazamiento de rodados de grandes magnitudes y vehículos en general, dificulta el tránsito local y complejiza la organización vehicular, generando riesgo de siniestros viales;

Que se han detectado sectores de alto riesgo en las zonas de acceso a la ciudad, como así también en intersecciones y calles, por lo que resulta menester generar políticas de prevención;

Que, ante todo lo expuesto, resulta necesario realizar tareas de mantenimiento, conservación y mejoramiento en las intersecciones con la Ruta Nacional 237, como así también de las calles internas más transitadas de la localidad;

Que, para hacer frente al desafío que significa readecuar la infraestructura vial, es necesario contar con recursos suficientes a fin de garantizar la seguridad de la población en lo que a tránsito se refiere;

Que la evolución significativa de esta problemática, sumada a otras variantes de política económica, ha generado una situación de emergencia vial que corresponde ser declarada para afrontarla con herramientas administrativas acordes y eficaces;

Que, en el marco de la actual crisis económica y social que atraviesa el país, se torna indispensable la creación de un fondo específico que agrupe los ingresos con que dispondrá el Municipio con el fin propuesto;

Que, para paliar la mencionada situación de emergencia, el Departamento Ejecutivo Municipal propone la creación de la Tasa Municipal de Movilidad Urbana, aplicable a los combustibles líquidos y al gas natural comprimido expedidos en la localidad;

Que el proyecto de Ordenanza, presentado por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Productivo, y tratado en la Comisión de Gobierno, Hacienda, Ingresos Públicos, Industria, Comercio, Bromatología, Asuntos Legales y Relaciones Laborales, obtuvo el voto favorable de los legisladores.

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, POR UNANIMIDAD, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

CAPÍTULO I: De la emergencia vial

ARTICULO 1º: **Declaración.** Declárase la emergencia vial en Piedra del Águila.----------

ARTICULO 2º: **Objeto.** Establécese que la emergencia declarada en el artículo 1º tiene por objeto generar y aplicar soluciones eficaces, oportunas y progresivas para contar con una red vial que asegure la sustentabilidad del sistema de movilidad y tránsito urbano, generando asimismo políticas de prevención de siniestros viales.----------

ARTICULO 3º: **Vigencia.** La emergencia vial declarada en el artículo 1º tendrá plena vigencia desde la promulgación de la presente y por un plazo de doce (12) meses.

El Departamento Ejecutivo Municipal analizará en conjunto a este Honorable Concejo Deliberante la renovación de la vigencia.----------

CAPÍTULO II: De la Tasa Municipal de Movilidad Urbana

ARTICULO 4º: **Creación.** Créase la Tasa Municipal de Movilidad Urbana que se abonará sobre el precio neto de impuestos por combustibles líquidos o gas natural comprimido (GNC) u otros derivados de hidrocarburos.----------

ARTICULO 5º: **Tasa. Vigencia.** Establécese que la Tasa Municipal de Movilidad Urbana tendrá vigencia mientras persista la emergencia vial declarada en el artículo 1º.----------

ARTICULO 6º: **Hecho imponible.** La Tasa Municipal de Movilidad Urbana se abonará por la prestación de los servicios y acciones que demande la planificación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura y seguridad vial en el ejido municipal de Piedra del Águila.----------

ARTICULO 7º: **Base imponible.** La base imponible para la determinación de la Tasa Municipal de Movilidad Urbana está constituida por el valor de venta neto de impuestos de cada litro o fracción de combustible líquido, o metro cúbico o fracción de GNC, expedido en el ejido municipal de Piedra del Águila.----------

ARTICULO 8º: **Alícuota.** Fíjase para la Tasa Municipal de Movilidad Urbana la alícuota del cuatro coma cinco por ciento (4,5%) de cada litro o fracción de combustibles líquidos o GNC u otros derivados de hidrocarburos expedidos en el ejido municipal de Piedra del Águila.----------

ARTICULO 9º: **Contribuyentes y responsables.** Son contribuyentes de la Tasa Municipal de Movilidad Urbana los usuarios que adquieran combustibles líquidos o GNC en el ejido municipal de Piedra del Águila, para su uso o consumo actual o futuro.

PROVINCIA DEL NEUQUEN
CONCEJO DELIBERANTE
PIEDRA DEL ÁGUILA

Son responsables sustitutos quienes expendan o comercialicen combustibles líquidos o GNC, que deben percibir de los usuarios consumidores el importe de la Tasa Municipal de Movilidad Urbana en los plazos y formas que se definan.

Cuando el expendio se efectúe por intermedio de terceros que lo hagan por cuenta y orden de empresas refinadoras, elaboradoras, importadoras y comercializadoras de combustibles líquidos, dichos consignatarios, intermediarios o similares actuarán directamente como responsables sustitutos de los consumidores obligados.----------

ARTICULO 10º: **Pago.** Los responsables sustitutos deberán abonar a la Municipalidad, con carácter de pago único y definitivo, el monto total que resulte de multiplicar la alícuota fijada en el artículo 8º por la cantidad de litros de combustible líquido o de metros cúbicos de GNC, expedidos o despachados a los contribuyentes de la Tasa Municipal de Movilidad Urbana.

El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la periodicidad y los plazos para el pago establecido en el presente artículo.----------

ARTICULO 11: **Régimen de Información.** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer un régimen de información por parte de los integrantes de la cadena de comercialización de combustibles líquidos y GNC que permita determinar la cantidad de litros o metros cúbicos expedidos o despachados en Piedra del Águila.----------

CAPÍTULO III: Del Fondo Específico de Movilidad Urbana

ARTICULO 12: **Fondo específico. Creación.** Créase el Fondo Específico de Movilidad Urbana con el fin de paliar la situación de emergencia vial declarada en el artículo 1º. Dicho fondo se conformará con los recursos provenientes de la Tasa de Movilidad Urbana y de la reasignación de partidas presupuestarias.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá gestionar ante el Banco Provincia del Neuquén S.A. la eximición total del cobro de las comisiones y gastos bancarios que deriven del fondo creado en el presente artículo.----------

ARTICULO 13: **Fondo específico. Destino.** Establécese que el Fondo Específico de Movilidad Urbana estará destinado en un cincuenta por ciento (50%) a la realización de obras de mantenimiento y mejora de las bajadas de la Ruta Nacional 237 hacia las vías colectoras; y en un cincuenta por ciento (50%) a la pavimentación de las calles internas de la localidad.----------

CAPÍTULO IV: Disposiciones complementarias

ARTICULO 14: **Readecuación presupuestaria.** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar la reasignación y reestructura de las partidas del Presupuesto Municipal 2024 que demande el cumplimiento de la presente.----------

ARTICULO 15: **Reglamentación.** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas reglamentarias, interpretativas y de aplicación de la presente.----------

ARTICULO 16: **Informe.** Establécese que el Departamento Ejecutivo Municipal remitirá bimestralmente a este Honorable Concejo Deliberante informe de la recaudación y destino de fondos provenientes de la Tasa Municipal de Movilidad Urbana.----------

PROVINCIA DEL NEUQUÉN CONCEJO DELIBERANTE PIEDRA DEL ÁGUILA

ARTICULO 17: La presente Ordenanza será firmada por el Presidente y el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante.----------

ARTICULO 18: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal; regístrese; y, cumplido, archívese.----------

DADA EN LA SALA DE SESIONES "JAIME DE NEVARES" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL AGUILA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.----------

PROVINCIA DEL NEUQUEN
CONCEJO DELIBERANTE
PIEDRA DEL ÁGUILA

ALEJANDRO PERÉZ ALANIZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Águila

IVÁN ADOLFO MARTÍNEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Cuidad de Piedra del Águila